

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días, excepto los lunes y siguientes Jueves, Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Se suscribe en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-ló, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

El descanso semanal representa para cuantos viven del trabajo, más que el reposo físico, una condición indispensable para la vida de familia. Mirado desde el punto de vista nacional es, además, un medio poderoso de civilización y de cultura.

Su establecimiento no es, sin embargo, fácil ni sencillo. Pruébanlo, por un lado, las razones aducidas en los debates de que ha sido objeto el proyecto de ley de descanso dominical, repetidas veces presentado á las Cortes, y, por otro, el hecho de que los demás países de Europa, aú aquellos en que mayor progreso alcanza la legislación social, ó no han podido establecerlo sólidamente, ó han tenido que hacerlo con muchas limitaciones. En Bélgica, donde tan grande desarrollo ha logrado aquella legislación, no es obligatorio el descanso semanal más que para las mujeres y niños ocupados en la industria; lo propio sucede en Holanda y Dinamarca; en Inglaterra, cuyas leyes sobre esta materia datan de 1448, hubo de prohibirse especialmente en 1878 que las mujeres y los niños trabajasen en los días festivos; en Alemania, la ley de 1891 estableció el principio, pero con tan numerosas excepciones, que excluye del descanso á más del 60 por 100 de los obreros, y en Francia, á pesar de existir desde la Restauración una ley de descanso dominical, nadie pensó en hacerla efectiva hasta que en 27 de Marzo último la Cámara de Diputados aprobó un proyecto prohibiendo ocupar á los obreros más de seis días por semana.

Pero si todos estos hechos atestiguan la dificultad de elevar á precepto legal obligatorio el descanso semanal, nada prueban contra la posibilidad de confiar á las Autoridades y á las in-

fluencias locales la introducción de ese descanso en las costumbres. Lo que no es dado hacer á la coacción, aplicada rigurosamente y con igual criterio á toda la Nación, puede lograrse por la persuasión, el ejemplo y el consejo, auxiliados por aquellas sanciones que, aú teniendo carácter penal son, más bien que castigos, correcciones y medios de enseñanza.

Cabe, en efecto, como ha dicho la Comisión de Reformas Sociales en su informe, que mediante las disposiciones de carácter local á que se refiere el último párrafo del art. 238 del Código penal, se fomente y estimule el descanso semanal en aquellos ordenamientos legales que mejor se ajusten á la diversidad de estados y á las necesidades de la vida social, según las localidades y las épocas del año, dando á esas disposiciones toda la flexibilidad y amplitud que la ley permita á las Autoridades municipales, para que con sus Ordenanzas y disposiciones de policía procuren que el descanso semanal llegue á introducirse en las costumbres de los respectivos vecindarios.

Este procedimiento no se halla desprovisto de antecedentes en España, como puede comprobarse con las Ordenanzas municipales de algunos pueblos de las provincias Vascongadas, de Navarra y de Guadalajara, ni es una novedad en Europa, puesto que en Suiza la ley de 1877 dejó en libertad á los Gobiernos cantonales, no sólo para establecer cuantas excepciones creyesen necesarias, sino para aumentar ó disminuir el número de días de descanso; y en Francia, la referida ley de 27 de Marzo autoriza á las Cámaras sindicales de patronos y obreros para señalar las reglas y excepciones que la hagan practicable.

Lo que importa es sentar el principio, establecer el precepto y después buscar la manera de acomodarlo á la práctica hasta introducirlo en las costumbres.

Sancionado ya entre nosotros por la ley de 13 de Marzo de 1900, cuyo art. 6.º prohibe el trabajo en el domingo á las mujeres y los niños, no puede, sin embargo, decirse que la familia obrera tendrá para sí un día en la semana mientras esa disposición no se extienda á los varones adultos. Y á lograrlo se encaminan los esfuerzos del Gobierno, auxiliado por la Comisión de Reformas Sociales y alecciona-

do por las dificultades y luchas que en la práctica provoca la aplicación de la medida. De ese modo, no sólo no abandona el primitivo propósito de legislar sobre la materia, sino que, entendiéndolo mejor, prepara convenientemente el terreno para que un día la ley sea universalmente aceptada y voluntariamente cumplida.

Al efecto busca, por medio de la Autoridad de V. S., el concurso de los Municipios, y con su acción la de todas aquellas fuerzas locales extrañas al poder público, pero en contacto con las Autoridades locales, sin cuya cooperación no puede llevarse á término esta empresa.

Sírvase, pues, V. S. invitar á los Alcaldes, no sólo de la capital, sino de los principales Municipios de la provincia, sobre todo de aquellos donde existen la industria y el comercio, á que de acuerdo con la Junta local de Reformas Sociales formulen la manera de introducir, donde ya no existiere, un día de descanso en la semana para cuantos se ocupan en industrias y servicios dependientes del Municipio. Este descanso habrá de ser total ó parcial, según la índole de los servicios y la manera de llevarlos á cabo.

Dado así el ejemplo, procederá que los Alcaldes inviten á los patronos á organizar el descanso semanal en aquellas industrias ó profesiones que aun cuando no dependen, directamente del Municipio, están sujetas á las Ordenanzas municipales, en cuyo extremo es de gran importancia lograr que el acuerdo de los patronos sea total, pues la experiencia enseña que la negativa de algunos pocos ha imposibilitado que se lleve á cabo la voluntad de los más.

Y logrado ésto, el resto podrá conseguirse con el auxilio de aquellas asociaciones que por diversos móviles aspiran á conseguir el progreso y bienestar de las clases trabajadoras, cuyas legítimas coerciones son á veces necesarias para vencer las resistencias del egoísmo, y tienen además la incomparable ventaja de interesar á las clases directoras en el éxito de una práctica que á un tiempo aconsejan razones higiénicas, económicas y morales.

Sírvase, pues, V. S. comunicar esta Circular á los Alcaldes de los pueblos que no practiquen el descanso semanal, y que á juicio de V. S. estén en circunstancias de llevarlo á la práctica, invitándoles á que estudien con aten-

ción el asunto y ensayen con perseverancia los medios de realizarlo. E invite igualmente á contribuir á esta bienhechora obra á aquellas asociaciones ú organismos, capaces de influir en la opinión con la predicación ó con el ejemplo, á que la secunden é impulsen fiando á este múltiple concurso de fuerzas morales el éxito de una reforma que las leyes por sí solas no son suficientes á implantar.

De cuanto á este efecto proponga y organice se servirá V. S. darme cuenta periódicamente, para que los ejemplos de cada localidad sirvan de estímulo á las demás.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de

Informe de la Comisión de Reformas Sociales acerca de la consulta hecha á la misma por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación sobre la conveniencia y posibilidad de hacer del descanso semanal cuestión municipal.

La Comisión de Reformas Sociales, contestando á la consulta hecha por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación acerca del descanso dominical, ha aprobado, en la sesión del 20 del actual, las siguientes conclusiones:

Primera. Que respecto á los obreros que son objeto de la ley relativa al trabajo de la mujer y de los menores de ambos sexos, incumba á los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, guardar y hacer guardar, cumplir y ejecutar el terminante precepto del art. 6.º de dicha ley de 13 de Marzo de 1900, prohibiendo el trabajo en domingos y días festivos á los obreros que son objeto de la misma ley, para cuyo cumplimiento y aplicación ha sido además promulgado ya el correspondiente reglamento.

Segunda. Que respecto al establecimiento del día de descanso entre las demás clases no comprendidas en la citada ley de 13 de Marzo de 1900, cabría, mediante las disposiciones generales ó locales, de orden público y policía, á que con previsorá salvedad se refiere el art. 238 del Código penal vigente, fomentar y arraigar las prácticas del descanso semanal en los ordenamientos legales que mejor se ajusten á la diversidad de los estados y necesidades de la vida social, según

las localidades y diferentes épocas del año.

Tercera. Que parece de toda conveniencia el dar en esta materia la mayor amplitud posible dentro de la ley, al régimen municipal, para que con sus Ordenanzas y disposiciones de policía respecto del descanso dominical ó semanal, procure al establecimiento y arraigo de esta institución en las costumbres de los respectivos vecindarios, toda la flexibilidad de reglamentos que requiere su acomodamiento á la diversidad de situación y de condiciones y modos de existencia de las diferentes industrias. Así preparada y secundada la obra legislativa en materia social de tanta importancia, la futura ley, amparando á las clases trabajadoras en su día de descanso, encontrará facilitada la plenitud de su eficacia. En lugar de tener como hasta aquí que vencer todas las dificultades preliminares y de aplicación de leyes encaminadas á rectificar, preparar y conducir la vida en cuanto pueda depender del legislador, que es siempre mucho menos que lo que depende de la sociedad, no tendrá más que recoger de la vida, lo que la vida forma.

Cuarta. Que éste y no otro ha de ser el sentido y alcance de lo que expresa la consulta en su propuesta de hacer de la celebración del domingo cuestión municipal, de suerte que en cada localidad la práctica se ajuste á la voluntad de la mayoría del vecindario.

Consideramos que el entregar así á la autarquía municipal el acomodar á los preceptos legales de esta materia los pormenores y prácticas de su ejecución en cada localidad, no implica abdicación alguna de la soberanía del Poder legislativo, ni la inhibición del Estado en la cuestión de la celebración del domingo, ni el desistimiento suyo en los preceptos de ley sobre ello elaborados en el seno de la Comisión y reiteradamente presentados á las Cortes, ni desvíos de Gobierno en cuanto á sus altos deberes de dar ejemplaridad como patrono en todas sus dependencias, especialmente por lo que se refiere á las prácticas sociales en el contrato del trabajo, del que es elemento principalísimo el respeto á los días feriados para los trabajadores.

Madrid 20 de Junio de 1902.—El Presidente accidental, José Echegaray.

Voto particular de don Pedro J. Moreno Rodríguez al anterior informe de la Comisión.

El que suscribe siente diferir de sus dignos compañeros, molestando á la Comisión de Reformas Sociales con la lectura del siguiente voto particular, donde propone la contestación que, á su sentir, debe darse á la consulta del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación sobre el descanso dominical.

La libertad del ciudadano español para abrir su tienda, almacén ú otro establecimiento, y para dedicarse á trabajos de toda especie en las fiestas religiosas, está garantizada por el artículo 238, núm. 3.º, del Código penal. Las disposiciones generales ó locales de orden público y policía que no tengan carácter de ley, no pueden derogar ese artículo, porque las disposiciones reglamentarias no deben contradecir la ley que las origina, sino contribuir á su cumplimiento.

La ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y niños modifica, en parte, el artículo citado. El apartado último del art. 6.º de dicha ley prohíbe el trabajo en domingo y días festivos á los obreros que son objeto de ella. Son éstos los niños mayores de diez años, ó de nueve si saben leer y escribir, y menores de diez y

seis y las mujeres. La prohibición no alcanza al varón mayor de diez y seis años, el cual está en libertad para dedicarse á trabajos de cualquiera especie en las fiestas religiosas.

También lo está para dedicarse á esos trabajos en cualquier otro día. Ninguna ley se lo prohíbe, y nadie puede impedirle lo que la ley no prohíbe ó compelerle á efectuar lo que no quierá, sea justo ó injusto; así como nadie puede imponerle el descanso hebdomadario religioso, nadie puede imponerle el descanso hebdomadario laico. La garantía de esta libertad se encuentra en el art. 510 del Código penal. Prescindiendo de si debe ó no coartarse esta libertad, bien por motivos religiosos, bien por motivos higiénicos ó de otro orden, es lo cierto que cualquier límite coercitivo que á esta libertad afecte ha de estar consignado en una ley.

Ni el Poder ejecutivo, ni sus representantes en las provincias ó en los pueblos, ni el Ayuntamiento ni el Municipio mismo pueden derogar el Código penal, transformando en delito ó falta acciones ú omisiones, que el Código proteja como lícitas. Esa es función exclusiva del Poder legislativo.

Así es que el que suscribe no puede menos de elogiar y adherirse al propósito expresado en la consulta de procurar el establecimiento del descanso dominical por la acción de las costumbres sin emplear medios coercitivos por el consejo de los Alcaldes y la propaganda de los vecinos, sin que el Poder central dicte disposiciones penales poco en armonía con las prácticas de la libertad.

Ordenanzas municipales pueden citarse, entre ellas las de Guadalajara, donde siguiendo ese procedimiento se recomienda á los vecinos que los domingos y fiestas de precepto se abstengan de todo trabajo personal, excepto en las épocas de simienza, siega y recolección de cereales, uva y aceituna, y donde se deja al buen criterio de sus dueños cerrar en tales días las tiendas de comercio, talleres y obradores.

Siendo el propósito del Sr. Ministro, expresado en la consulta, establecer la costumbre por medios persuasivos.

— 2 —
cree el que suscribe que pudiera lograrse por las circulares oportunas. Caso que hubiera el intento de proceder por medios coercitivos, sería indispensable la promulgación de una ley.

Madrid 20 de Junio de 1902.—Pedro J. Moreno Rodríguez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3063

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

ANUNCIO

Según parte recibido del Alcalde de Arbolí, han sido dados de alta y libres por consiguiente para el tráfico y consumo los ganados lanar y cabrío, propiedad de D. Estivill Sabaté, Don José Masdeu Pamies y D. Salvador Magrané, que se hallaban enfermos de «Giospeda», y aislados en el punto denominado las «Singlas» y terrenos contiguos, propiedad de los mismos ganaderos de aquel término municipal.

Lo que se hace público por medio de este Boletín á los efectos convenientes.

Tarragona 28 de Julio de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 3064

MINAS

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Cortés Vicente, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de plomo y otros metales con el nombre de «María Auxiliadora», sitas en el término municipal de Cornudella, paraje «Los Closos», cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará como punto de partida la boca mina ó galería y siguiendo al Oeste y á 100 metros de distancia se colocará la 1.ª estaca; siguiendo al Norte y á 150 metros se colocará la 2.ª estaca; siguiendo al Este y á 300 metros se colocará la 3.ª estaca; siguiendo al Sud y á

300 metros se colocará la 4.ª estaca; siguiendo al Oeste y á 300 metros se colocará la 5.ª estaca; y subiendo al Norte hasta encontrar la 1.ª estaca, ó sea á 150 metros de distancia, quedando, por lo tanto, enclavada en el centro formando un cuadro.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 29 de Julio de 1902.—Bernardo Amer.

Núm. 3065

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Pedro Ribera Cabre, vecino de Constantí, ha presentado una instancia solicitando se le concedan catorce pertenencias mineral de plomo con el nombre de «Petra», sitas en el término municipal de Gratallops, paraje «Mañetes», propiedad de Joaquín Piñol, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará como punto de partida el centro de la entrada de una trinchera antigua que está relacionada con dos visuales, unas al campanario de Bellmunt, con una dirección de 203º y la otra con la arista Sudoeste del «Más de la Viuda de Jové», con una dirección de 283º, salvo variación del Norte magnético. Desde el referido punto de partida se medirán 200 metros al Sud y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta con 200 metros al Este la 2.ª; desde ésta con 400 metros al Norte la 3.ª; desde ésta con 200 metros al Oeste la 4.ª; desde ésta con 100 metros al Sud la 5.ª; desde ésta con 200 metros al Oeste la 6.ª; desde ésta con 300 metros al Sud la 7.ª, y con 200 de ésta al Este se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de 140.000 metros cuadrados que componen las catorce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 29 de Julio de 1902.—Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3066

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Impuestos Mineros.—Segundo trimestre de 1902

Relación de los productos obtenidos durante el actual trimestre en las minas que se encuentran en explotación en esta provincia, según los datos que han sido presentados por sus propietarios.

Número de la carpeta	Número del expediente	Minas	Nombre del interesado	Termino donde radica	Mineral	Producto	Precio del quintal	Importe del 3 por 100
						Quintales	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
41	127	Atrevida.	Pablo Abelló.	Vimbodí.	Barita.	400	0'50	6'00
154	12	Engenia.	Sres Folch y Albiñana	Bellmunt.	Plomo.	4.159	9'00	1.122'93
25	138	Filomena.	Pablo Soler.	Arbós.	Agua.	109.200	0'02	6'55
94	78	Linda Mariquita.	Julio Lahousse.	Molá.	Plomo.	1.037	9'00	279'99
24	136	Luisita.	Pablo Soler.	Arbós.	Agua.	72.800	0'02	4'37
92	115	Riteta.	Ricardo Forgas.	Santa Oliva.	Agua.	202.575	0'02	12'15
238	242	Rosita.	José Luis Poggio.	Vallclara.	Plomo.	154.240	6'00	27'75
39	191	Rubia.	Ricardo Forgas.	Santa Oliva.	Agua.	202.575	0'02	12'15
189	110	San José.	José Luis Poggio.	Vilanova Prades.	Plomo.	0.000	0'00	00'00
33	135	Tallita.	Pablo Soler.	Arbós.	Agua.	618.800	0'02	37'13
34	73	Villanovesa.	Ricardo Forgas.	Santa Oliva.	Agua.	202.575	0'02	12'15
						TOTALES.....		1.521'47

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de todos los mineros y por si alguno tuviera que reclamar contra los mismos, según dispone el art. 41 de la vigente Instrucción del ramo.

Tarragona 26 de Julio de 1902.—El Delegado de Hacienda, Mariano Albaladejo.

ARRENDAMIENTO DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 35 de la vigente instrucción del ramo de 26 de Abril 1900, se hace saber: Que las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comercio, y los impuestos sobre el alcohol, carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, viajeros y mercancías, utilidades de la riqueza mobiliaria y canon por superficie de minas correspondientes al actual trimestre, se cobrarán en el próximo mes de Agosto en los pueblos, locales y días que a continuación se expresan por los Recaudadores y Auxiliares de esta Arrendataria que también se designan.

Table with columns: RECAUDADORES, PUEBLOS, DIAS, LOCALES. Lists names of collectors and their assigned locations and dates.

Table with columns: RECAUDADORES, PUEBLOS, DIAS, LOCALES. Lists names of collectors and their assigned locations and dates.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
Francisco Garriga.	Montmell.	1 y 2	Casas Consistoriales.
	Másllorens.	3 y 4	Casa del Recaudador.
	Salomó.	6 y 7	Casas Consistoriales.
	Puigtiñós.	8 y 9	Idem.
	Bonastre.	10 y 11	Idem.
Ramón Rigualt.	Cunit.	1 y 2	Idem.
	Calafell.	2 y 3	Idem.
	Bisbal del Panadés.	4 y 5	Idem.
	Bañeras.	6 y 7	Idem.
	Llorens.	8 y 9	Idem.
Ramon Fontana.	San Vicente.	10	Idem.
	Albiñana.	13 y 14	Idem.
	Aiguamúrcia.	1 al 3	Idem.
	Bellvey.	4 y 5	Idem.
	San Jaime.	6 y 7	Idem.
	Arbós.	8 al 10	Idem.
	Santa Oliva.	11 y 12	Idem.
	Vendrell.	15 al 18	Casa del Recaudador.

En la capital se intentará el cobro á domicilio desde el día 1.º hasta el 20 inclusive por el Auxiliar D. Pedro Gibert. Tarragona 28 de Julio de 1902.—Arrendataria de servicios públicos, por poder, Tomás Albiac.

Núm. 3068

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Venciendo en 15 de Agosto próximo el cupón núm. 15 de la deuda amortizable al 5 por 100; el núm. 1 de las carpetas provisionales de la propia deuda de la emisión de 1902; los títulos amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, y los del que ha de celebrarse el día 10 del próximo mes, la Dirección general de la Deuda pública en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 11 del corriente, ha dispnesto que desde el día 1.º del próximo Agosto se admitan en estas Oficinas los referidos cupones y títulos amortizados, verificándose su presentación con facturas que al efecto facilitará la Intervención de Hacienda, de las que se entregará el resguardo correspondiente á los presentadores, el cual será satisfecho por la Sucursal del Banco de España, después de reconocidos y cancelados por la Dirección general de la Deuda los valores respectivos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Tarragona 28 de Julio de 1902.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.—V.º B.º—El Delegado, Albaladejo.

Núm. 3069

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo remitido la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación los recibos de suscripción á la *Gaceta de Madrid* correspondientes al tercer trimestre del año corriente, he acordado ponerlo en conocimiento de las personas y Corporaciones suscritas á dicho periódico oficial, para que hagan efectivos los recibos indicados en la Depositaria Pagaduría de esta Oficina durante el mes actual, que es el en que debe verificarse el pago de referencia.

Tarragona 28 de Julio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo Díaz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Núm. 3070

Clases pasivas

El día 1.º del próximo mes de Agosto, de nueve á doce, se abrirá el pago de los haberes de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que lo tienen

consignado en esta provincia, cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

- Día 1.º.—Individuos que cobran por sí de la nómina de retirados y Habilitados de la capital.
- Día 2.º.—Idem que id. de las nóminas de Montepío militar, Montepío civil y jubilados.
- Día 4.º.—Habilitados de fuera de la capital.
- Día 5.º.—Idem de la capital.
- Día 6.º.—Todas las nóminas (el resto).

Tarragona 28 de Julio de 1902.—El Tesorero, Ricardo Díaz.—V.º B.º—El Delegado, Albaladejo.

Don Joaquín Arraez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Flix, Certifico: Que durante el segundo trimestre del corriente año ha celebrado dicha Corporación las sesiones cuyo extracto es como sigue:

- Día 6 Abril.—Ordinaria.—Se aprueba sin discusión el extracto de las sesiones del primer trimestre.
- Día 10.—Extraordinaria.—Aprobación del reparto de consumos, contra el que no hubo reclamación alguna.
- Día 13.—Ordinaria.—Sin acuerdo por carecerse de asuntos.
- Día 20.—Ordinaria.—Acuérdase hacer el empedrado de las calles por secciones, principiando por la que comprende la Plaza, calle Mayor y su travesía á la de San Roque.
- Día 27.—Ordinaria.—No hubo asuntos que ventilar.
- Día 4 de Mayo.—Ordinaria.—Idem.
- Día 11.—Ordinaria.—Idem.
- Día 18.—Ordinaria.—Idem.
- Día 25.—Ordinaria.—Se acuerda por unanimidad, previa breve discusión: 1.º Abonar á la familia del Alguacil de este Ayuntamiento fallecido recientemente, Benito Nicolás, todo el actual trimestre de su haber y sufragarle los gastos de entierro y funerales.—2.º Designar para dicho cargo á Manuel Ripoll Sales, con el haber anual de 550 pesetas.—3.º Que se construya y coloque en la Estación del ferrocarril un buzón para la correspondencia.—4.º No designar representación para concurrir á Gandesa á una sesión de Ayuntamiento para construir un local para los juicios orales por jurados, á lo que se opone esta Corporación.

Día 1.º de Junio.—Ordinaria.—Designando al Concejal D. José Ferrús para que concorra á la sesión de segunda convocatoria de que trata el último párrafo de la anterior última, con encargo de que se oponga á la realización del asunto.

Día 8.—Ordinaria.—Sin asuntos que ventilar.

Día 15.—Ordinaria.—Se acuerda por unanimidad y sin discusión: 1.º Escribir al Arrendatario del Contingente provincial Sr. Palomares, á fin de que se ponga de acuerdo con este Ayuntamiento para la cobranza de consumos y municipal; creyendo prudente no cobrar ahora atrasos, por lo precario de las circunstancias rurales y si solo el primer semestre del actual año.—2.º Reclamar á José Aguilá ingreso en Depositaria municipal el importe que resulte de la oportuna peritación del cargamento sobre el edificio de la Escuela de niños, de la casa que construye lindante al mismo.

Día 22.—Ordinaria.—Se enteraron de la circular del Ministerio de la Gobernación del 12 del actual, inserta en el *Boletín oficial* núm. 143 de 18 del mismo, sobre Agentes de negocios. Se toman por unanimidad los siguientes acuerdos: 1.º Designar á los Concejales Sres. Cervelló y Bartolomé para amojonar los límites del camino de los «Aubals» entre los huertos de la señora Castellví y Sr. Lloreda.—2.º Que dicho Sr. Cervelló se encargue de la composición de los puentes de embarque de las barcas.—3.º Que se compren y coloquen en la Sala Capitular, un mapa de España y otro de Cataluña.—4.º Que se blanquee la Casa de la villa.—5.º Que se abra la cobranza de consumos y municipal del primer semestre.—6.º Solicitar de la Junta de instrucción pública de Tarragona la pronta provisión de la Escuela pública de niñas.—7.º Suplicar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la cesión al Municipio del terreno conocido por «El Castell Vell».

Día 29.—Ordinaria.—No pudo celebrarse por haber acudido los señores Concejales á templar el cable del paso de la Barca de Arriba por la crecida que experimenta el río.

El presente extracto fué aprobado en sesión ordinaria de 6 del actual, y para que conste y surta los fines legales, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, en Flix á 16 de Julio de 1902.—Joaquín Arraez.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Damián Forcades.

Núm. 3071

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Musara

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día 20 del que cursa, dentro cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Musara 27 de Julio de 1902.—El Alcalde, José Olivé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3072

EDICTO

Don Dionisio Calvo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber: Que el día veinte y ocho de Agosto próximo y once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor, de la finca siguiente:

Un solar situado en el pueblo de Santa Bárbara y calle de Africa, que linda á derecha entrando con patio vendido á Francisco Sol Queral, por la izquierda con casa de Jacinto Solá Pepió, y por detrás con la calle de Tortosa; dicho patio se halla edificado por las calles de Africa y Tortosa hasta la altura de veinte palmos, en la

parte izquierda entrando se halla edificada la casa del vecino Jacinto Solá hasta la altura de cuarenta palmos; el referido patio ó solar está cubierto de tejado desde la calle de Tortosa hacia la de Africa en una extensión de treinta y dos palmos, y lo restante ó sean cuarenta y ocho palmos en descubierto; en la parte cubierta existe un trujal para vino, y la superficie de dicho patio ó solar es de ochenta palmos de fondo por veinte de frente; y de valor rebajando el veinte y cinco por ciento, de cuatrocientas veinte pesetas.

Cuyo solar pertenece á José Arasa Ferré, labrador, vecino de Santa Bárbara, y le ha sido embargado en las diligencias de procedimiento de apremio sobre pago de costas causadas en la Audiencia Territorial de Barcelona, en virtud de la apelación en el juicio declarativo de menor cuantía de pobre seguido contra Mateo Sabaté Hierro, y los hermanos Pedro, José y Francisco Lafarga Burgalés, como herederos de su difunto padre Pedro Pablo Lafarga y Ricart.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de dicho solar; y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de su valor.

Se advierte que de dicha finca existe el título de pertenencia, testimoniado en las diligencias que podrán examinar los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otro.

Dado en Tortosa á veinte y tres de Julio de mil novecientos dos.—Dionisio Calvo.—P. M. de S.S., Isidoro Sabater.

Núm. 3073

Don Blas Rodríguez Fresquet, Capitán Ayudante del segundo batallón del Regimiento de Infantería de Tetuán, número cuarenta y cinco, y Juez instructor del expediente por falta de concentración contra el recluta de la zona de Reclutamiento de Tarragona Jaime Escoda Bargalló, recluta del reemplazo de mil novecientos uno, destinado á este Regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Escoda Bargalló, recluta de la zona de Reclutamiento de Tarragona, falto á concentración natural de García (Tarragona), hijo de Francisco y de María, soltero, de veinte y un años de edad, de oficio labrador, de un metro seis centos setenta y ocho milímetros de estatura, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será delarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. I. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo de este cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á diez y ocho de Julio de mil novecientos dos.—Blas Rodríguez.